

d) Que carecen de ánimo de lucro.
 e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que, a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por última, que en la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que, en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1, y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988.

Ha resuelto, reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecida en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973 de 10 de marzo.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
 Consejero de la Presidencia

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

ENTIDAD	LOCALIDAD	CC.AA. O PAIS
Casa de Andalucía	Valdemoro	Madrid
Asociación Cultural Andaluza Rute, Madrid	Madrid	Madrid
Círculo Cultural Jiennense-Casa de Joén-Asociación Andaluza	Madrid	Madrid
Casa de Andalucía	Alcobendas	Madrid
Peña Cultural Recreativa Andaluza «Juan Peña El Lebrijano»	El Papiol (Barcelona)	Cataluña
Centro Cultural «Rincón del Arte»	San Sadurni D'Anoia (BNA)	Cataluña
Agrupación de Asociaciones Recreativo-Culturales Andaluzas en Cataluña	Barcelona	Cataluña
Centro Cultural Andaluz	Montarnes del Vallés (BNA)	Cataluña

Centro Cultural Andaluz de los Villares	S. Coloma de Gramanet (BNA)	Cataluña
Casa de Andalucía	S. Andreu de Barca (BNA)	Cataluña
Casa Cultural Recreativa Andaluza «Manolo Escobar»	Barcelona	Cataluña
Asociación Cultural Andaluza	Aldaya	Valencia
Casa de Andalucía Asociación Cultural	Silla	Valencia
Unión Cultural Andaluza	Quart de Pabet	Valencia
Centro Cultural Andaluz	Durango (Vizcaya)	País Vasco
Casa de la Cultura Andaluza	Toulouse Le Mirail	Francia
Centro Cultural Andaluz	Lucerna	Suiza
Peña Flamenca Andaluza «El Quejío»	Zurich	Suiza

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 2 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del profesorado de enseñanza no universitario, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

En el tiempo transcurrido desde la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios docentes que presten servicio en Centros Públicos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma, se ha venido manifestando la necesidad de retribuir determinadas funciones en unos casos, incrementar algunas de las actualmente en vigor y equipar al profesorado de Enseñanza Religiosa al resto de los docentes.

Para dar solución a las necesidades anteriormente expuestas, a instancias de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1988 adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero.

Con efectos económicos de 1 de septiembre de 1987, las retribuciones del personal docente de niveles de enseñanza no universitaria que ocupa puestos de trabajo en el ámbito de competencia territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, serán las fijadas en el presente Acuerdo.

I. PROFESORADO DE CARRERA INCLUIDO EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 30/84, DE 2 DE AGOSTO

Segundo. Retribuciones básicas.

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que le correspondan como funcionarios de acuerdo con los siguientes grupos de clasificación a que se refiere el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto:

- a. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10, Grupo de clasificación: A
- b. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8, Grupo de clasificación: B

Tercero. Complemento de destino

Los niveles de complemento de destino serán:

- a. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10, y grado inicial 2, nivel de complemento de destino: 25
- b. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10, y grado inicial 1, nivel de complemento de destino: 21
- c. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8, y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e integradas, nivel de complemento de destino: 21
- d. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8, y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial, nivel de complemento de destino: 17

Cuarto. Complemento específico

El complemento específico, en las cuantías anuales y por el desempeño de los cargos que se indican será el que corresponda según se establece a continuación:

Cargos	Centros de EE.MM, de Idiomas, Artísticas e Integradas:			
	de más de 1.800 alum.	de 1.001 a 1.800 alum.	de 601 a 1.000 alum.	de 600 alum. o menos
Director	322.212	290.712	265.512	246.612
Vicedirector, Jefe Estudios y Secretario	189.912	183.612	139.512	120.612

CARGOS	Centros de Educación Especial y Enseñanzas Básicas:			
	de 55 ó más UU.	de 24 a 54 UU. y específicos E. Especial	de 16 a 23 Unidades	de 8 a 15 Unidades
Director	265.512	246.612	183.612	139.512
Jefe Estudios y Secretario	120.612	114.312	114.312	82.812

CENTROS	CARGOS	CUANTIA ANUAL
Institutos de Bachillerato	Coordinador de Area	65.412
	Jefe de Seminario	65.412
	Vicesecretario	61.068
	Tutor	58.212
Conservatorios de Música.	Coordinador de Especialidad	65.412
	Jefe de Seminario	65.412
	Vicesecretario	61.068
	Tutor	58.212
EE.AA.AA. y OO.AA.	Coordinador de Especialidad	65.412
	Jefe de Seminario	65.412
	Vicesecretario	61.068
	Tutor	58.212
Escuelas de Idiomas	Jefe de Departamento	65.412
	Vicesecretario	61.068
	Tutor	58.212

CENTROS	CARGOS	CUANTIA ANUAL
Centros de Enseñanzas Integradas	Jefe de Residencia	95.412
	Jefe de Taller y Laboratorio de Centro CON Esc. Univers.	95.412
	Jefe de Taller y Laboratorio de Centro SIN Esc. Univers.	65.412
	Director de Residencia	65.412
	Jefe de Sección	65.412
	Jefe de Departamento	65.412
	Tutor	58.212

CENTROS	CARGOS	CUANTIA ANUAL	
Institutos Politécnicos y Centros de Formación Profesional	jefe de Departamento	65.412	
	Administrador, según el nº de -- Alumnos.	de más de 1.800	189.912
		de 1.001 a 1.800	183.612
		de 601 a 1.000	139.512
		de 600 ó menos	95.412
	Coordinador de Prácticas	58.212	
Tutor	58.212		
Extens. BUP y Secc. F.P.	Delegado del Jefe de Estudios	120.612	
	Delegado del Secretario	61.068	
	Tutor	58.212	
Centros EGB y E. Especial	Director de Centro de 3 a 7 Unidades	57.612	
	Responsable de Centro de menos de 3 Unidades	26.112	
EPOEs	Orientador Escolar	114.312	
CEPs	Director	290.712	

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ningún funcionario podrá percibir más de un complemento específico, sin que proceda excepción alguna en la aplicación de esta norma. Igualmente, ningún mismo cargo podrá ser percibido, simultáneamente, por más de un funcionario.

La cuantía anual de los complementos específicos anteriormente detallados, en pesetas 1987, experimentará un incremento del 4 por 100 a partir del 1 de enero de 1988, por lo que quedarán fijados en:

CUANTIA ANUAL ESTABLECIDA + EN PESETAS DE 1987	CUANTIA ANUAL A APLICAR EN PESETAS DE -- 1988
322.212	335.100
290.712	302.340
265.512	276.132
246.612	256.476
189.912	197.508
183.612	190.956

CUANTIA ANUAL ESTABLECIDA - EN PÉSETAS DE 1987	CUANTIA ANUAL A APLICAR EN PESETAS DE 1988
139.512	145.092
120.612	125.436
114.312	118.884
95.412	99.228
82.812	86.124
65.412	68.028
61.068	63.510
58.212	60.540
57.612	59.916
32.412	33.708
26.112	27.156

Quinto. Directores Escolares

Las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares serán las que procedan según lo que se establece en el presente Acuerdo, salvo que opten por las que les correspondan de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo único del Real Decreto 816/1986, de 25 de abril

II. PROFESORES DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Sexto. Profesores de enseñanza religiosa

Los profesores de Religión y Moral Católica que realicen la jornada semanal fijada en el punto 1º de la Orden de 4 de septiembre de 1987, percibirán las siguientes retribuciones mensuales:

Sueldo: El que corresponda a los funcionarios interinos clasificados en el grupo A a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

Complemento de Destino: El que corresponda a los funcionarios interinos con nivel de complemento de destino 21.

Complemento específico: Aquellos profesores que desempeñen algún cargo regulado en el artículo 4º del presente Acuerdo, percibirán el complemento específico que corresponda según dicho artículo.

Asimismo, recibirán dos pagas extraordinarias en igual cuantía, cada una de ellas, al sueldo establecido mensualmente.

Cuando el número de horas lectivas que realice dicho profesorado sea inferior al indicado en el mencionado punto 1º de la Orden de 4 de septiembre de 1987, las retribuciones que percibirá serán las fijadas para el sueldo y el complemento de destino reducidas proporcionalmente al número de horas lectivas realizadas, igualmente, se reducirán proporcionalmente el número de horas complementarias.

III. MODIFICACION DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1987

Las retribuciones del profesorado de enseñanza no universitaria incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1986 y el 31 de agosto de 1987, fueron reguladas por el Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 15 de abril de 1987. Dicho Acuerdo queda modificado en la siguiente forma:

Septimo.

A) Con efectos económicos de 1 de septiembre de 1986, el complemento específico que corresponde al cargo de Secretario en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y similares, es el mismo

que el fijado para los cargos de Jefe de Estudios y Vicedirectores de dichos Centros.

B) Con efectos económicos de 1 de septiembre de 1986, el complemento específico que corresponde al cargo de Administrador en los Institutos Politécnicos y Centros de Formación Profesional de más de 600 alumnos, es el mismo que el fijado para los cargos de Jefe de Estudios y Vicedirectores de dichos Centros.

C) Con efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 1986 se anula la limitación, en función del número de alumnos del Centro, para el cargo de Jefe de Departamento en Centros de Formación Profesional.

IV. NORMAS COMUNES

Octavo.

Las retribuciones fijadas en el presente Acuerdo absorberán la totalidad de las correspondientes a los anteriores regímenes retributivos.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo, se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Con independencia de las retribuciones que se establecen en el presente Acuerdo, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón de servicio, la ayuda familiar y la indemnización por residencia en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas.

Noveno.

Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para que adopte las medidas precisas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se hace pública la aprobación de determinadas tarifas de agua potable de diversos municipios andaluces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, habiendo quedado aprobadas las tarifas de agua potable de diversos municipios andaluces y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las tarifas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
1.- Ayuntamiento de Pulianas (GRANADA)	
Uso industrial y especial	
Mínimo hasta 10 m3/mes	50 ptas
De 11 a 40 m3/mes	10 ptas/m3.

AGUA POTABLE

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
2.- Ayuntamiento de Lepe (HUELVA)	
- Cuota de consumo	
Consumo Doméstico	
Mínimo de 5 m3/mes	29,68 ptas/m3.
De 6 a 12 m3/mes	33,92 ptas/m3.
De 13 m3/mes en adelante	36,93 ptas/m3.

Consumo Industrial	
Mínimo de 5 m3/mes	36,04 ptas/m3.
Más de 5 m3/mes	40,28 ptas/m3.
- Cuota de Servicio	
Calibre del contador en mm.	
7/10/13 mm.	64 ptas/mes.
15/20 mm.	101 ptas/mes.
25/30 mm.	175 ptas/mes.
40 mm.	360 ptas/mes.
50 mm.	551 ptas/mes.
- Canón del contador	
Calibre del contador en mm.	
7/10/13 mm.	19 ptas/bimestre.
15/20 mm.	24 ptas/bimestre.
25/30 mm.	39 ptas/bimestre.
40 mm.	84 ptas/bimestre.
50 mm.	115 ptas/bimestre.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
3.- Ayuntamiento de Ayamonte (HUELVA)	
Mínimo de 10 m3/bimestre.	37,1 ptas/m3.
De 10 a 24 m3/bimestre.	47,7 ptas/m3.
De 24 a 40 m3/bimestre.	63,6 ptas/m3.
De más de 40 m3/bimestre.	68,9 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
4.- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (HUELVA)	
Mínimo de 8 m3/bimestre	280 ptas/bimestre.
De 9 m3 a 20 m3/bimestre	35 ptas/m3.
De 21 m3 a 30 m3/bimestre	42,11 ptas/m3.
De 31 m3 en adelante	64,34 ptas/m3.
Canón de conservación de contador	20 ptas/bimestre.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
5.- Ayuntamiento de Santa Ana La Real (HUELVA)	
Mínimo de 8 m3 al mes	186,56 ptas/bimestre.
De más de 8 m3 hasta 15 m3	34,98 ptas/m3.
De más de 15 m3 hasta 25 m3	58,30 ptas/m3.
De más de 25 m3	69,96 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
6.- Ayuntamiento de Arquillos (JAEN)	
Mínimo 12 m3/bimestre	254 ptas/bimestre.
De 0 a 30 m3/bimestre	21,20 ptas/m3.
De 30 a 50 m3/bimestre	26,50 ptas/m3.
De 50 a 70 m3/bimestre	42,40 ptas/m3.
Más de 70 m3/bimestre	74,20 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
7.- Ayuntamiento de Santa Elena (JAEN)	
Mínimo 7 m3/mes.	163 ptas/mes.
Más de 7 m3/mes	42,40 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
8.- Ayuntamiento de Canena (JAEN)	
Mínimo de 12 m3/bimestre	175 ptas/bimestre.
De 12 a 25 m3/bimestre	31 ptas/m3.
De 26 a 50 m3/bimestre	68 ptas/m3.
De 51 m3 en adelante	90 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
9.- Ayuntamiento de Espeluy (JAEN)	
Mínimo trimestral 27 m3	572 ptas/trimestre
De 27 a 45 m3 trimestral	33,92 ptas/m3.
Más de 45 m3 trimestral	63,60 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
10.- Ayuntamiento de Castillo de Locubín (JAEN)	
De 0 a 10 m3/trimestre	6 ptas/m3.
De 11 a 30 m3/trimestre	15 ptas/m3.
De 31 a 60 m3/trimestre	27 ptas/m3.
De 61 a 90 m3/trimestre	51 ptas/m3.
Más de 90 m3/trimestre	99 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
11.- Ayuntamiento de Villatorres (JAEN)	
Hasta 10 m3/mes	31 ptas/m3.
De 10 a 15 m3/mes	36 ptas/m3.
Más de 15 m3/mes	50 ptas/m3.
Uso industrial	22 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
12.- Ayuntamiento de Benatae (JAEN)	
Consumo mínimo por contador	
18 m3/bimestre	265 ptas.
De 19 a 30 m3/bimestre	53 ptas/m3.
De 31 a 40 m3/bimestre	79,5 ptas/m3.
De 41 m3/bimestre en adelante	106 ptas/m3.
Uso industrial	
Consumo mínimo de 20 m3/bimestre	318 ptas.
De 21 m3/bimestre en adelante	53 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
13.- Ayuntamiento de la Puerta de Segura (JAEN)	
Hasta 30 m3/trimestre	15,9 ptas/m3.
Desde 30 a 50 m3/trimestre	26,5 ptas/m3.
Desde 50 a 100 m3/trimestre	53,0 ptas/m3.
De 100 m3/trimestre en adelante	79,5 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
14.- Ayuntamiento de Baños de la Encina (JAEN)	
Bloque 1º: De 0 a 20 m3/bimestre	420 ptas.
Bloque 2º: De 21 a 40 m3/bimestre	61,48 ptas/m3.
Bloque 3º: De más de 40 m3/bimestre	106 ptas/m3.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
15.- Ayuntamiento de Baños de la Encina (JAEN)	
Abastecimiento a El Centonillo. Empresa: TEDESA (JAEN)	
Cuota fija	742 ptas/abonado/mes.
Cuota variable	
De 0 a 15 m3/trimestre	95,5 ptas/m3.
De 16 a 30 m3/trimestre	132,5 ptas/m3.
Más de 30 m3/trimestre	159,0 ptas/m3.